



"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS" No.MG-26/2015

Nosotros, Luís antonio martínez gonzález,
de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número:
, actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria:
, en carácter de
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré: "EL MINISTERIO"; y
con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria:
en calidad de

Apoderada General Judicial y Administrativo de la Sociedad "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".. aue puede "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero siete cero dos nueve uno guión uno cero uno guión ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré: "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-09/2015, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en las Resoluciones Números **DIECIOCHO** y VEINTE, ambas emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, la primera en fecha veinte de mayo del dos mil quince y la segunda el dos de junio del presente año, el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO Y SUS DEPENDENCIAS, los siguientes bienes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

in Medical	DESCRIPCION PRODUCTO	IONIDAD DE MEDIDA	L CANTIDAD
2	ARCHIVADOR DE PALANCA T/OFICIO, DE DOS ORIFICIOS COLOR NEGRO MARCA FACELA	UNIDAD	2400
16	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA (PAQUETE 100 U.) MARCA FACELA	UNIDAD	15000
17	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE 100 U.) MARCA FACELA	UNIDAD	2000
35	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	RESMAS	5680

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

1000150	DESCRIPCION DEL PRODUCTO:	UNIDADIDE SOMODIDAS	N/ (0/A)VIIID/AD
2	ARCHIVADOR DE PALANCA T/OFICIO, DE DOS ORIFICIOS COLOR NEGRO MARCA FACELA	unidad	500
8	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA (PAQUETE DE 100 UNIDADES) MARCA FACELA	unidades	5,000
9	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE DE 100 UNIDADES) MARCA FACELA	unidades	3,000
13	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	resma	3,000
23	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR AZUL CAJA DE 12 UNIDADES	caja	500
24	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR NEGRO CAJA DE 12 UNIDADES	caja	500
25	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR ROJO CAJA DE 12 UNIDADES	caja	300

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

(VEM	PER EXPERIENCIA (COMES TECNICAS)	ONTO AVENDA	cammab i
3	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	RESMA	500

IMPRENTA NACIONAL

TTEACE	DBSGRIPCION LANGE	NIDADJOE MEDDA	CANTIDAD
2	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	Resma	700

Cold od Are

ITEM	DESCRIPCION CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
4	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA PAQUETE 100 UNIDADES MARCA FACELA	Unidad	500
5	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO PAQUETE 100 UNIDADES MARCA FACELA	Unidad	200

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) Las Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, antes citadas; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio del año dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato, para el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio; DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega; IMPRENTA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA en un plazo máximo de CINCO



DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

TEM		OUNTO AND DEC	Lefanyadiani Teorati	PRECIO UNITARIO IIVA incluido)	MONTO TOTAL ((VA Inchilds)
2	ARCHIVADOR DE PALANCA T/OFICIO, DE DOS ORIFICIOS COLOR NEGRO MARCA FACELA	UNIDAD	2400	\$1.20	\$2,880.00
16	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA (PAQUETE 100 U.) MARCA FACELA	UNIDAD	15000	\$0.04	\$600.00
17	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE 100 U.) MARCA FACELA	UNIDAD	2000	\$0.05	\$100.00
35	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	RESMAS	5680	\$2.90	\$16,472.00
					\$20,052.00

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

TIPM:	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	GANTÜAD SÖLÜÜYADA	PRECIO UNITARIO (VA Indiago)	MONEO TOTAL (RVA/molmdo)
2	ARCHIVADOR DE PALANCA T/OFICIO, DE DOS ORIFICIOS COLOR NEGRO MARCA FACELA	unidad	500	\$1.20	\$600.00
8	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA (PAQUETE DE 100 UNIDADES) MARCA FACELA	unidades	5,000	\$0.04	\$200.00
9	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE DE 100 UNIDADES) MARCA FACELA	unidades	3,000	\$0.05	\$150.00
13	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	resma	3,000	\$2.90	\$8,700.00
23	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR AZUL CAJA DE 12 UNIDADES	caja	500	\$0.60	\$300.00
24	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR NEGRO CAJA DE 12 UNIDADES	caja	500	\$0.60	\$300.00
25	BOLIGRAFO CUERPO HEXAGONAL TRANSPARENTE PUNTO MEDIO, TINTA COLOR ROJO CAJA DE 12 UNIDADES	caja	300	\$0.60	\$180.00
				TOTAL	US\$10,430.00

与无礼的第三章

25.6 (11)

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM - ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD/ MEODIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA indigida)		STATE	
PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	RESMA	500	\$2.90	US	\$1,450.00	

IMPRENTA NACIONAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDADIDE MEDIDA	GANTIDAD.	PRECIO LUNIVARIO L (IVA Includo)	MONTO TOTAL IVA Bolildo
2	PAPEL BOND B-20 T/CARTA 96% BLANCURA MARCA FACELA DE MASTER COPY	Resma	700	\$2.90	\$2,030.00
4	FOLDER MANILA TAMAÑO CARTA PAQUETE 100 UNIDADES MARCA FACELA	Unidad	500	\$0.04	\$20.00
5	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO PAQUETE 100 UNIDADES MARCA FACELA	Unidad	200	\$0.05	\$10.00
				TOTAL	us \$2,060.00

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,992.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (según indique el Administrador del Contrato) y la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente. El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los



Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además, EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en el Almacén General ubicado en 9ª calle poniente y 15 avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

PRIMERA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÎTEM SOLICITADO: QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio.

SEGUNDA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO: SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega.

Las entregas se realizaran en la sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9 calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

IMPRENTA NACIONAL

UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en la Imprenta Nacional, ubicada en la 4º Calle Poniente y 15 avenida Sur #829, San Salvador.

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizara en el Almacén General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicado en Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto

obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE o con un Representante de éste, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas. para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÈCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de

S. 1993,44

EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta po efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo de se emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto

()



que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN **DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican; para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobijerno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, Km 11 y medio Carretera al puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos

LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dolly is

de junio del año dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ**

.

domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: tero dos careo coro dos des careo, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria:

o, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL MINISTERIO"; y por otra parte,

persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

; quien

"INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V"., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero siete cero dos nueve uno guión uno cero uno guión ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por el señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR GUILLEN, en su carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V"., a favor de DELIA ADOLINA RODRÍGUEZ RIVAS, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, inscrito en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de septiembre del dos mil diez; encontrándose en el mismo Poder debidamente acreditada la existencia legal de la sociedad y a través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y **ME DICEN:** I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda se lee "Rodríguez", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: MG-VEINTISEIS PLECA DOS MIL QUINCE de "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, un lote de papelería y útiles de oficina que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dichos suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato, IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato, es para el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DIAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio; DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, PRIMERA 1, 1, 1, 1, 1

BATA TOWN

ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega; IMPRENTA NACIONAL, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. La vigencia del Contrato en mención será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al sie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leido que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

MOTARIO E

0000160

0001543

()